



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde la entrada en vigencia de la ley de protección de animales n° 2786, sancionada el 15 de junio del año 1891 y promulgada el 25 de julio del mismo año. Se consagró el primer reconocimiento del derecho de los animales al reconocer en su artículo 1° los malos tratamientos ejercidos contra ellos.

Más tarde en el año 1954, se sanciona la ley nacional n° 14346 que establece Penas para las Personas que Maltraten o Hagan Víctimas de Actos de Crueldad a los Animales, conocida como la ley Sarmiento. La normativa brega por todos los animales donde prevé penas a quienes ejerzan maltrato o convierta en victimario de actos de crueldad a los animales de cualquier especie.

En nuestra provincia la ley S n° 532 Promulgada en diciembre del año 1968, establece en su Capítulo V Faltas relativas a la Prevención de la Fe Pública y de las Buenas Costumbres, artículo 54 una referencia al maltrato animal, una multa en pesos y/o arresto de 5 a 25 días al que cometiere un acto de crueldad contra un animal.

En el ámbito internacional la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO) y posteriormente la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobaron la Declaración Universal de los derechos del Animal en el año 1978, cuyo preámbulo considera todo animal posee derechos. Y a lo largo de su articulado se enuncian el derecho a la existencia, el respeto, a la atención a los cuidados, a no recibir maltratos, ni actos crueles, a la libertad de los animales pertenecientes a una especie salvaje en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo y a reproducirse, a la de vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad que sean propias a su especie, de aquellos animales que vivan en el entorno del hombre, al no abandono, a la limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo y a una alimentación verdadera y reposo de los animales de trabajo, a la limitación que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal.

A la prohibición del biocidio, crimen contra la vida, del genocidio, crimen contra la especie, al respeto aun después de muerto, entre otros.

En el año 2003 la Sociedad Mundial para la Protección animal propone la declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA). La misma es una propuesta de acuerdo intergubernamental que persigue la aprobación de la ONU con la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Finalidad de reconocer que los animales son capaces de Sentir y Sufrir. Todos estos derechos de carácter Provincial, nacional, e internacionales enunciados hasta aquí para con los animales no humanos, se cumplen de cierta manera y no queda ninguna duda que con los años se ha incrementado y se irán implementando cada vez más derechos. Queremos enfatizar y hacer referencia a las mascotas o pequeños animales que en la cotidianeidad padecen la no atención Médica Veterinaria por ausencia de los mismos y que no tienen que ver con situaciones de maltrato, sino que no son atendidos por que las veterinarias están cerradas y no prestan los servicios veterinarios que corresponden.

Esto sucede en todas las ciudades rionegrinas sean chicas, medianas o grandes porque no existe un servicio veterinario de guardias plasmado en una normativa. Un eximio extinto profesor de Veterinaria Tomas Weeller, siempre decía con vehemencia en una emergencia sea cual fuere, trate, "...El dolor, el sufrimiento y después abóquense a tratar las causas..." Morir es una consecuencia de la naturaleza, el sufrimiento no.

Por medio de la presente iniciativa parlamentaria se busca analizar con los distintos actores una alternativa que garantice el acceso a la salud para las mascotas, implementando el servicio de guardias pasivas de atención veterinaria por día, evaluando la distribución y designación de fechas en cada localidad de la provincia atendiendo las particularidades locales.

Este Proyecto, ha tenido tratamiento parlamentario bajo el N°872/2021, pero ha caído en caducidad por el efecto de la Ley K n°140, por lo que vuelve a presentarse.

Por ello:

Autoria: Graciela Valdebenito y Carlos Johnston, Facundo López y Juan Elbi Cides.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se crea el marco jurídico para la implementación de Guardias pasivas Veterinarias, con el propósito de garantizar de forma adecuada la atención profesional en situaciones de emergencia para animales.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la provincia quien podrá celebrar convenios con municipios y organizaciones que trabajen en la materia, con el dar cumplimiento a la presente.

Artículo 3°.- Guardias pasivas. Las guardias pasivas realizarán turnos los días de semana desde las 21hs hasta las 9hs del día siguiente y los días sábados, domingos y feriados, de 24hs rotativas desde las 20hs y hasta las 20hs del día siguiente.

Artículo 4°.- De forma.